

**CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DISTRITAL DE CHIGNAHUAPAN
PUEBLA**

**MESA 2
LA REINSERCIÓN SOCIAL EN PUEBLA**

PONENCIA: 21 DE AGOSTO DE 2008

PROPUESTA

**TEMA: SISTEMA JURIDICO ROMANICO GERMANICO EN DECADENCIA.
ENFOQUE CONSTITUCIONAL**

ELABORACION:

LIC. ABRAHAM JUAREZ MARTINEZ

DIRECTOR GENERAL:

LIC. ALDO ENRIQUE CRUZ PEREZ

CHIGNAHUAPAN 2008

INTRODUCCION

La filosofía de nuestro Sistema Jurídico Románico Germánico, que históricamente y por siglos ha dado resultados elocuentes, siempre y cuando la aplicación del derecho sea aplicado bajo la mas estricta vigilancia sin miramientos, apasionamientos, personales o intereses políticos, por lo que es necesario criticar la aseveración de la fracción I del apartado B del Artículo 20 Constitucional reformado que menciona.

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Como se observa esta gran responsabilidad pertenece a otro sistema jurídico, siendo al COMMON LAW. Luego entonces en que sistema jurídico nos vamos a ubicar.

México adopta su sistema jurídico de un modelo casi perfecto ya que el sistema no incluyen leyes únicamente sino las aplicaciones que se hicieron por los grandes juristas, los que se caracterizaban por una lógica notable y una gran delicadeza de análisis y deducción, en nuestro sistema encontramos la particular agudeza espiritual para la indagación de lo justo, vasto repertorio de razonamientos y decisiones prácticas matizadas de precisión y vigor lógico.

Nuestro ordenamiento jurídico ha pasado a ser sustancia viva que se aplica correctamente en la vida diaria, además la evolución de los principios y la historia de los conceptos que ordinariamente maneja tienen su punto de partida en el derecho romano.

Esta por demás reafirmar que nuestro sistema se encuentra cimentado su origen en el derecho Romano que incluso los Anglosajones han tomado bastos conceptos de nuestro sistema, y aquellos que utilizan parte de nuestro sistema no tienen problema de inseguridad tan agudo, por consiguiente nos es indispensable para comprender bien esas disposiciones que adoptamos, conocer las leyes de donde ellas nacen, como se desarrollaron, que transformaciones sufrieron en las diferentes épocas de su existencia, de ello resulta que nuestro sistema sirve como base para el derecho penal y para otras ramas del derecho privado.

Es de suma importancia el mencionar que la Republica Mexicana en cuanto al Estado de Derecho históricamente pertenecemos al sistema románico germánico como resultado del Derecho Romano en donde entre muchas cualidades se puede resumir que todos son culpables hasta que no se demuestre lo contrario.

La fracción primera del inciso B) del Artículo 20 Constitucional reformado textualmente indica:

b) De los derechos de toda persona imputada.

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Del análisis del párrafo que antecede podemos encontrarnos ante la postura de un sistema de estado de derecho totalmente ajeno al que teórica y prácticamente tenemos establecido ya que ante esta situación nos encontramos ante el sistema del COMON LAW, Es decir, todo gobernado sujeto a procedimiento judiciales inocente hasta que no se demuestre lo contrario.”

De lo que se indica nos encontramos ante la postura real, en primer termino de que primero debe haber algo legalmente establecido que nuestro sistema jurídico se encuentre ante la condición de pertenecer al COMON LAW para aplicarlo, luego entonces ¿En donde se encuentra el sistema ROMANICO GERMANICO ?.

Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra necesariamente la interpretación, y aun lo será mayor cuando las leyes escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por si mismo cual será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma a un libro publico y solemne,

Cuanto mayor sea el número de los que entiendan y tengan entre las manos el SACRO CODICE DE LAS LEYES. Tanto menos frecuentes serán los delitos, porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan la elocuencia de las pasiones.

Sin las leyes escritas una sociedad jamás tomara una forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes en donde las leyes inalterables, sin la general voluntad no se corrompan pasando por los intereses particulares.

LA EXPERIENCIA Y LA RAZON HAN DEMOSTRADO, QUE LA PROBABILIDAD Y LA CERTEZA DE LAS TRADICIONES HUMANAS SE DISMINUYEN A MEDIDA QUE SE APARTAN DE SU ORIGEN, entonces porque querer apartar y sobre todo confundir a nuestro sistema Románico – Germánico con un sistema ajeno a la certeza de la tradición humana correspondiente a una sociedad, si cambiante pero conservadora de su sistema en mente pero no escrita tal y como lo trata de afirmar las reformas del artículo 20 Constitucional.

Quienes conocen la historia de dos o tres siglos a la actualidad, podrá ver como el seno del lujo y la delicadeza nacieron las más dulces virtudes, humanidad, beneficencia, y tolerancia de los errores humanos. Los efectos de la simplicidad y buena fe a la que se refieren las reformas aludidas sin tomar en consideración la trascendencia e historia de nuestro sistema jurídico son tan delicadas que pueden generar la avaricia, la ambición, los estragos públicos ya que esta no es la solución sino que la respuesta esta en cumplir y hacer cumplir nuestro sistema porque la economía, el pensamiento de la sociedad, es decir el pensamiento social y político a la cual se trata de aplicar un sistema ajeno simple y llanamente no es aplicable, para ello debemos entender que históricamente el estado es una sociedad humana sentada en el territorio que le corresponde, en la cual existe un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico para obtener el bien publico.

Entonces recordemos que si el estado se apego para crear sus catálogos de leyes de acuerdo a un criterio enfocado y aplicable al pensamiento social no es posible que se pretenda ingresar a un sistema con un orden jurídico para el cual tiene que rebasarse la doctrina dentro de nuestro sistema.

De ahí partimos a la idea fija que como es que se va a presumir una inocencia mientras no se declare una responsabilidad, sino estamos o mas bien el sistema no puede aceptar esta concepción a la cual se le esta dando auge.

Nuestro sistema en vigencia ha sufrido una infinidad de transformaciones pero siempre apegadas a una esencia histórica, para lo cual la evolución de la sociedad ha conllevado y seguirá necesariamente la transformación y adecuación de sus leyes, para lo cual la fracción reformada multicitada se esta confundiendo con sistemas legales ajenos, a lo que esta exposición no tiene como fin una propuesta retrograda o en contra ya que en todo momento debemos transformarnos y si esto no es así estaríamos en la condición de retroceder, situación que no es aceptable en ninguno de sus términos, el objetivo es que nuestro sistema se reafirme en que sistema está o en que sistema nos vamos a ubicar a partir de la aplicación de las reformas.

Es menester mencionar que algo tan delicado como lo es la inseguridad publica que hoy en día vivimos, sufrimos y que todos formamos parte debe de una vez por todas aclarar de que lado se va a aplicar, es decir, cual es la esencia de

las reformas visualizando a un presente y futuro cada día más adverso y sobre todo cambiante de ahí que la definición en esencia debe ser entendida en todos sus términos porque de lo contrario estaríamos hablando de **una invasión jurídica dominada por la barras y las estrellas.**

Es por ello que debemos:

DEFINIR Y EXPLICAR AMPLIAMENTE LA FRACCION I DEL APARTADO B

HUBICAR CLARAMENTE EN QUE SISTEMA SE ENCUENTRAN NUESTRAS REFORMAS.

BIBLIOGRAFIA

DERECHO PENAL
EUGENIO RAUL ZAFARONI

PARTE GENERAL

EDITORIAL CARDENAS EDITOR

FRANCISCO PORRUA PEREZ

TEORIA DEL ESTADO

EDITORIAL PORRUA

DERECHO ROMANO
SABINO VENTURA SILVA

EDITORIAL PORRUA